

154



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.
"ANALISIS DE LOS ASPECTOS BASICOS
DE JURISDICCIONES DE BAJA
IMPOSICION FISCAL"**

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
LUIS MANUEL MORENO LOPEZ

283216

ASESOR: L.C. PEDRO ORBE SOLIS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
PRESENTE.

ATN: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral.
"Análisis de los Aspectos Básicos de Jurisdicciones
de Baja Imposición Fiscal".

que presenta el pasante: Luis Manuel Moreno López.
con número de cuenta: 09101896-4 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 16 de Agosto de 2000

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>L.C. Pedro Orbe Solis.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López.</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Delgado C.</u>	<u>[Firma]</u>

DEDICATORIAS Y AGRADECIMIENTOS.

A DIOS

Por mostrarme la luz al final del camino, darme las fuerzas necesarias para llegar hasta ella y estar junto a mí en todo momento brindandome la salud, equilibrio y amor que me hicieron lograr mi objetivo

A MI MADRE

Por estar siempre a mi lado, impulsarme a ser alguien en la vida y porque gracias a su apoyo y consejos, he llegado a realizar una de mis grandes metas lo cual constituye la herencia más valiosa que pudiera recibir. Gracias.

A MIS HERMANAS

A Julia y Laura que me ayudaron en todos los aspectos, cuidaron en todo momento y a las cuales tengo el honor de llamar hermanas.

A LIDIA

Por brindarme su apoyo incondicional, compartir buenos y malos momentos e impulsarme a seguir abriendo camino.

Por convertirse en mi mejor amiga y confidente, y por ser la persona que con su alegría y cariño han convertido cada instante en algo inolvidable.

Gracias Mus.

A MIS AMIGOS

Por compartir conmigo la realización de este sueño y obsequiarme tan buenos momentos, especialmente a mis buenos amigos Rafael y Jose Antonio por compartir alegrías y tristezas de principio a fin.

A JUAN AARON †

Por haberme brindado su amistad incondicional y darme tan buenos recuerdos.

Ayer la pasamos bien, despues sera mucho mejor.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.

AL PROFESOR L.C. PEDRO ORBE SOLIS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las legislaciones que no contemplan obligaciones relativas a los gravámenes directos tampoco controlan los flujos de capital y de inversión, razón por la cual, se convierten en jurisdicciones que pueden ser objeto de operaciones impositivas que involucren actos de elusión o evasión fiscal.

De manera constante, las autoridades han pretendido que a través de instrumentos tributarios internacionales, como son los acuerdos para el intercambio de información fiscal y los convenios para evitar la doble tributación, los contribuyentes reflejen la realidad de su ingreso universal en el momento de presentar una declaración sobre los impuestos directos.

Como es conocido, no todos los países participan de estos instrumentos impositivos internacionales, situación que provoca una distorsión en el seguimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes, al grado que en algunos de estos países y en forma caprichosa, se establecen procedimientos especiales en la determinación del impuesto al ingreso, lo cual los convierte en paraísos fiscales.

Por esta razón, nuestro sistema tributario introduce reformas a la ley del Impuesto Sobre la Renta, con el fin de regular estas inversiones y estas operaciones que en jurisdicciones de baja imposición fiscal, llevan a cabo los nacionales o residentes en territorio mexicano.

OBJETIVO.

Analizar el tratamiento que se les da a contribuyentes que mantienen operaciones en lugares llamados Paraísos fiscales, así como las características que presentan estos países contemplando las ventajas y desventajas que ofrecen para inversionistas extranjeros.

HIPOTESIS

La escasa información y falta de difusión convierte a las Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal en un tema poco relevante y difundido, lo cual crea que el tema se convierta en llano y en ocasiones desconocido en muchos ámbitos, lo que lleva a que muchos contribuyentes desconozcan sus cualidades y puedan utilizar alguno de estos instrumentos.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.....	9
-------------------	---

CAPITULO I.

ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LAS JUBIFI.

1.1 CONCEPTO.....	12
1.2 TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENIOS.....	14
1.3 JUSTIFICACIÓN ECONOMICA Y POLITICA.....	19
1.4 RAZONES Y BENEFICIOS.....	24

CAPITULO II.

ASPECTOS GENERALES.

2.1 ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA INVERTIR.....	33
2.2 FORMAS JURIDICAS.....	39
2.3 FUNCIONES MAS USUALES DE LOS NEGOCIOS CONSTITUIDOS EN JUBIFI.....	47
2.4 CONSECUENCIAS FISCALES DERIVADAS DE LAS INVERSIONES EN JUBIFI.....	48

CAPITULO III.

PAISES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

3.1 LISTA DE PAÍSES CONSIDERADOS PARAÍDOS FISCALES.....	55
3.2 EFECTO IMPOSITIVO AL MANTENER INVERSIONES EN JUVIFI.....	58
3 3 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES EN INVERSIONES JUVIFI.	64

CAPITULO IV.

CASO PRÁCTICO.

PRESENTACION DE LA FORMA 54.

DECLARACION INFORMATIVA SOBRE INVERSIONES DE BAJA IMPOSICION FISCAL EN UNA SOCIEDAD MERCANTIL.....	70
---	----

CONCLUSIONES.....	81
--------------------------	----

BIBLIOGRAFIA.....	83
--------------------------	----

El origen inmediato de las estructuras “Off-Shore”, lo encontramos a partir de la segunda guerra mundial, con el fin de transferir activos a lugares más seguros. A partir de entonces debido a la gran utilidad de estas estructuras, los paraísos fiscales se han multiplicado y sofisticado notablemente.

Hoy en día, la mayoría de los paraísos fiscales reconocidos, gozan de un ingreso per capita muy superior al de hace algunas décadas, de una infraestructura considerable, paz social y de un nivel de vida envidiable.

El concepto anglosajón de “Off-Shore”, no es otro que “fuera de territorio”. Cualquier negocio “Off-Shore” es aquel que se realiza fuera del ámbito territorial del lugar de residencia, en contraposición con el negocio “On –Shore” que se realiza dentro del territorio del lugar de residencia de un sujeto determinado. De lo anterior, se deduce, que este tipo de negocios, no son un tipo de negocios en particular, ni atañe a entidades específicas, ni se desarrolla en territorios determinados, es simplemente, aquella actividad que se desarrolle fuera del lugar de residencia.

Estrictamente, el que un residente en México adquiriera cualquier tipo de bien en el extranjero constituye una operación de este tipo.

Consecuentemente el negocio “Off-Shore” por si mismo, no es materia de estudio de este trabajo, sino por el hecho de que se desarrolle a través de entidades dedicadas exclusivamente a dichas operaciones, radicadas en territorios que otorgan un tratamiento especial a dichas entidades, en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Es a este tipo de operaciones, a estos territorios y a este tipo de entidades o vehículos, a las que comúnmente se les conoce como “off-Shores”, indistintamente.

CAPITULO 1.

ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LAS JUBIFL

1.1 CONCEPTO.

El concepto más conocido en cuanto al tema, es el conocido como Paraísos Fiscales o Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal.

El calificativo de Paraíso Fiscal se aplica sobre aquellos países que dentro de su administración tributaria solo se inclinan por el control efectivo de los gravámenes indirectos como pueden ser al consumo, a las ventas, entre otros, así como de aquellos impuestos y derechos de carácter local y municipal.

Estos países no contemplan normas que controlen las entradas y salidas de capital ya que a su vez no imponen un impuesto al ingreso.

Dentro del concepto de paraíso fiscal debemos hacer una distinción, entre aquellos países que no controlan la generación de ingresos y otros que si bien la controlan, dan seguimiento al cumplimiento del pago de impuestos bajo una tasa minimizada y prácticamente simbólica, en comparación con las tasas impositivas en otros sistemas fiscales. Los países que se encuentran en este supuesto, en términos genéricos, los debemos denominar “laxos”¹.

¹Flojo o que no tiene la tensión que naturalmente debe tener Diccionario Enciclopédico Hachette Castell pag 1252, tomo 7, Ediciones Castell. México.

1.2 TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENIOS.

El entorno fiscal en los países que se manejan a través de la universalidad de los ingresos y que han incursionado en la celebración de acuerdos para el intercambio de información fiscal, así como en la celebración de convenios para evitar la doble tributación, sí bien han logrado un mejor control sobre los ingresos que generan los sujetos pasivos residentes o nacionales en las respectivas circunscripciones que corresponden a cada uno de los estados contratantes, esto no ha sido suficiente para tener la certeza de que lo que manifiestan los contribuyentes es lo correcto, y que no se están empleando medios o actos que generan la elusión o la evasión fiscal.

Uno de los problemas que siempre se ha subrayado por parte de las autoridades fiscales para tener certeza sobre el comportamiento de los contribuyentes, es en el sentido de que sí bien, los acuerdos para el intercambio de información fiscal y los convenios para evitar la doble tributación, han cumplido su finalidad y han logrado un mayor control en el comportamiento de los sujetos pasivos, esto no necesariamente es todo lo que se puede hacer, ya que, en principio, algunos

países no participan en los instrumentos tributarios internacionales de control a los que se ha hecho referencia.

La falta de participación de todos los países, provoca que el esfuerzo que han pretendido algunas naciones no concluya y se pierda en consecuencia, la posibilidad de la certeza impositiva que se desprende del principio de la universalidad del ingreso.

De los países que no participan en los instrumentos tributarios internacionales, podemos señalar que se presentan dos grupos:

1. El primero en el que se encuentran los que no tiene la capacidad económica para participar en los los acuerdos de intercambio de información fiscal y en los convenios para evitar la doble tributación, en virtud de que cuentan con un bajo nivel de inversión extranjera en su territorio, así como una generación de ingresos no significativa fuera de sus fronteras, por parte de sus contribuyentes.

En este grupo también debemos ubicar a aquellos países cuyos sistemas tributarios se encuentran orientados en base al principio de fuente territorial de ingresos y que por lo tanto, no consideran necesario participar en los acuerdos y en los convenios mencionados.

2. En el segundo grupo, se encuentran aquellos países que tienen una libertad fiscal en cuanto a la determinación de los impuestos directos al ingreso y al capital. Los gravámenes directos son aquéllos que inciden en el sujeto pasivo en forma directa, como es el caso del impuesto sobre la renta.

Este segundo grupo de países, al no mantener controles efectivos sobre la generación de los ingresos y por lo tanto, en cierta medida exentarlos de la tributación, se convierten en lo que en terminos generales y para efectos prácticos, se ha denominado paraísos fiscales.

Las normas tributarias han pretendido crear procedimientos y candados para tener acceso a la información de sus residentes o nacionales, con motivo de las operaciones que llevan a cabo o efectúan fuera de su territorio. En los paraísos fiscales, esta información no se obtiene en forma directa, por lo que es necesario utilizar medios alternos que permitan el análisis de los diversos actos, operaciones o contratos que efectúan los sujetos pasivos con terceras personas, ya que a las autoridades fiscales no les es posible utilizar los conductos de comunicación impositiva internacional como son los acuerdos para el

intercambio de información fiscal y los convenios para evitar la doble tributación, puesto que estos países se mantienen al margen de los mismos.

A partir de 1989, nuestro país participa en la materia impositiva internacional, firmando el primer acuerdo de intercambio de información fiscal con los Estados Unidos de América², y posteriormente con Canadá³.

Por otro lado, ha celebrado convenios para evitar la doble tributación con el mismo Canadá, los Estados Unidos de América, y además, con el Reino de Suecia, la República de Francia, la República Federal de Alemania, el Consejo Federal Suizo, el Reino de España, el Reino de los Países Bajos, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, la República de Italia, la República de Ecuador, la República de Bélgica, Japón, la República de Singapur y el Reino de Noruega.

Si bien los acuerdos y los convenios de doble tributación constituyen un apoyo para obtener información sobre el comportamiento tributario de los residentes y de los nacionales de un determinado estado, este control se efectúa siempre y cuando en la operación intervenga un país con el que se tenga celebrado este acuerdo o convenio, ya que en caso contrario, la información no es del todo

² Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Enero de 1990

³ Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de Julio de 1992

confiable y obliga a la autoridad a llevar a cabo diversas actuaciones que le permitan conocer aquellas operaciones que no han quedado al descubierto, por haberse efectuado a través de un país con el que no se tiene celebrado un acuerdo para el intercambio de información fiscal o un convenio para evitar la doble tributación.

Con el fin de contrarrestar los problemas que anteriormente se han apuntado, a partir de 1997 la Ley del Impuesto Sobre la Renta, introduce diversas modificaciones con la finalidad de crear controles que permitan la obtención de información sobre las inversiones, operaciones y los ingresos que los residentes en territorio nacional obtienen en los países que se denominan de baja imposición fiscal.

Como un ejemplo de dichas medidas podemos observar el Art 58 de la Ley del Impuesto sobre la renta.

1.3 JUSTIFICACION ECONOMICA Y POLITICA.

Puede parecer extraño que un gobierno voluntariamente decida dar un tratamiento fiscal preferente a un determinado grupo de sujetos tributarios. Estudiada con un poco de atención, la situación es perfectamente justificable y en la gran mayoría de los casos conveniente para la economía territorial.

Existen tres grupos de paraísos fiscales:

1. *Los pequeños territorios:* dependientes de algún país desarrollado, o bien, independientes pero igualmente pequeños y carentes de fuentes de ingresos;
2. *Zonas “francas” en determinadas jurisdicciones;* y,
3. *Ciertos países desarrollados que otorgan ventajas comparativas o tratamientos preferenciales a ciertos sujetos o actividades.* En todos los casos, la justificación económica es la misma: el negocio en estas jurisdicciones representán para dichos territorios, entre otras, las siguientes ventajas.

- **Tributos Directos:** Un tributo directo adicional (impuestos, tasas, derechos, etc.). La existencia de operaciones “Off-Shore”, representa en primera estancia un aumento en la recaudación tributaria local. Por contradictorio que parezca, las entidades que reciben un trato preferencial representan un incremento directo e inmediato en el monto de la recaudación fiscal, desde un doble aspecto: por una parte, aunque las tasas sean bajas o inexistentes, existen otras cuotas fijas o derechos que las entidades que se establezcan deben pagar.

Es importante hacer notar que precisamente por el hecho de tratarse de paraísos fiscales, el número de contribuyentes es exponencialmente mayor al número de contribuyentes que ese mismo territorio tendría en caso de no serlo. Por otra parte, representa un incremento en los ingresos de los residentes dedicados a la prestación de servicios conexos y por ello un aumento en la recaudación de los impuestos de estos sujetos.

- **Tributos Indirectos:** Tributos indirectos adicionales (impuestos pagados por los prestadores de servicios radicados en el territorio, generalmente muy alto).

- **Empleos:** Generación de empleos bien remunerados, entre los prestadores de servicios. El negocio “Off-Shore”, es generador de empleos profesionales bien remunerados: abogados, contadores, auditores, banqueros, etc.

A su vez esta demanda de servicios de calidad internacional, propicia un desarrollo en estas ramas de la actividad, y como consecuencia de lo anterior, un flujo constante de visitantes que estimulan la industria turística y un incremento en los valores inmobiliarios.

- **Inversión Financiera:** Un flujo de inversión o al menos un flujo de capitales a través del sistema financiero local.
- **Inversión en otros Activos:** Inversión en determinadas ramas de la actividad económica local.
- **Otros Beneficios:** Como consecuencia de lo anterior, un mayor tráfico de visitantes y una plusvalía en la propiedad inmobiliaria.

En virtud de las ventajas señaladas y de la situación económica, política y social que impere en un país o territorio determinado es que los inversionistas

extranjeros gozan de una serie de beneficios que convierte en atractiva la inversión.

Política y Jurídicamente, la existencia de los centros “Off-Shore”, ha dado mucho de que hablar. El problema debe de considerarse desde dos puntos de vista:

1. El de la autoridad de los territorios de baja imposición fiscal y;
2. El de la autoridad del lugar de residencia de sujetos que llevan a cabo operaciones en dichos territorios.

Desde el punto de vista de la autoridad del territorio de baja imposición fiscal, el asunto se limita al ejercicio de sus facultades autónomas de fiscalización, en beneficio del erario público. Los opositores al negocio “Off –Shore”, por el contrario, consideran que se trata de autoridades que ignoran sus responsabilidades internacionales, facilitando la evasión y elusión de las obligaciones fiscales de otros países, a compañías transnacionales y a individuos ricos.

Por lo que respecta a la autoridad del país de residencia del usuario de estructuras de inversión en territorios de baja imposición fiscal, la posición es

muy distinta. El asunto se convierte en un tema de política internacional, puesto que la existencia y la legalidad de este tipo de estructuras, están respaldadas por la autoridad de otro estado, y negarlo representaría negar la legitimidad de dicho estado.

En virtud de lo anterior, las legislaciones internas y los tratados internacionales, han procurado salvar este obstáculo mediante normas internas o convencionales (tratados internacionales), que vincula a los sujetos de estos estados en su relación con entidades “Off-Shore” y no a dichas entidades en sí.

Como ya se dijo, los paraísos fiscales son territorios, en los que por una razón u otra, el tratamiento fiscal resulta ventajoso para ciertos sujetos. Aclaremos que se trata de territorios (jurisdicciones), y no necesariamente Estados como algunos suponen. En efecto, los paraísos fiscales pueden ser cualquier área geográfica con legislación fiscal propia, ya sean Estados, Entidades Federativas, Dependencias, Colonias, etc. Así por ejemplo, Delaware es considerado un territorio “Off-Shore”, mientras que los Estados Unidos de América en ningún caso podría ser considerado como tal.

1.4 RAZONES Y BENEFICIOS.

Existen muy diversos tipos de Estados considerados como jurisdicciones de baja imposición fiscal entre las que se pueden encontrar las siguientes clases:

- Estados que no imponen impuestos a sus residentes, ya sea que sus ingresos provengan de fuente de riqueza ubicada en el propio Estado, o de fuentes ubicadas en Estados extranjeros;

- Estados que:
 - a) sí imponen contribuciones a sus residentes, pero a tasas muy bajas de impuesto, inferiores a las que de ordinario se establecen internacionalmente o inferiores a las que en México se disponen para gravar conceptos similares; y
 - b) otorgan exenciones para los ingresos procedentes de fuente de riqueza ubicada en el extranjero;

- Estados cuyo régimen jurídico dispone diversos privilegios para ciertas inversiones, como por ejemplo, exenciones por largos períodos a fin de atraer

inversiones productivas que beneficien la economía del país con motivo de la generación de empleos.

En la actualidad, las razones y ventajas por los que una persona ya sea física o moral invierte en un “Off-Shore” son múltiples y no se circunscriben solamente a los beneficios fiscales que dicha inversión pudiese generarle; en adición a las ya señaladas haremos notar las siguientes:

Aspectos del Riesgo Económico del Territorio Receptor de la Inversión.

- Existencia de nuevos mercados para sus productos,
- Mano de obra más barata y calificada que en su país de origen,
- Situación geográfica conveniente,
- La existencia de servicios públicos y profesionales más calificados,
- Alta movilidad del capital por no existir restricción alguna al flujo de capitales, a la transferencia de moneda o a la convertibilidad de la misma.

Aspectos del Riesgo Político del Territorio Receptor de la Inversión.

- **Planeación Estratégica:** Estos aspectos deben considerarse a largo plazo tomando en cuenta la estabilidad política del territorio de que se trate. Contrariamente a lo que se cree, el uso principal de las estructuras “Off-Shore”, no es la evasión fiscal ni el lavado de dinero, sino la planeación estratégica.

En efecto la flexibilidad de los instrumentos, se traduce en grandes ventajas operativas para los inversionistas sofisticados. Un inversionista que use este tipo de enfoque, puede mantener recursos libres de impuestos disponibles en cualquier momento para realizar las inversiones que requiera, ya sea en el país de origen, o bien, en cualquier otro territorio.

Así mismo, puede diferir las cargas impositivas a momentos más oportunos. Adicionalmente, lo faculta para invertir en su país de origen con carácter de inversionista extranjero, con todas sus consecuencias.

En muchas ocasiones, la utilización de filiales o sociedades relacionadas “Off-Shore”, es perfectamente justificable en una estructura de planeación estratégica. En efecto, diversos servicios y bienes por su naturaleza y

ubicación, pueden obtenerse y prestarse a través de una estructura “Off-Shore”, y las utilidades que esta operación genere, estarán prácticamente libres de impuestos. Lo anterior, se manifiesta en el caso de las sociedades dedicadas efectivamente a la intermediación de servicios en el extranjero. En estos casos, la actividad no se desarrolla ni en el país de origen ni en el país de destino, por lo que sería injusto tributar en cualquiera de los dos.

Baste decir que los usos mencionados otorgan al usuario de una estructura “Off-Shore”, una ventaja intangible a la que bien podría denominarse la Ventaja de la Opción. Dicha ventaja consiste en la facilidad de elegir la opción más viable desde el punto de vista del inversionista, en diversas materias, sin restricciones o presiones por parte de terceras personas, incluyendo las autoridades.

El usuario de las estructuras “Off-Shore”, podrá decidir el momento más adecuado para realizar inversiones, el carácter de las mismas (nacionales o extranjeras) y el mejor momento para declarar ingresos. Todo dentro de la absoluta legalidad. Como ejemplos de planeación estratégica, podemos citar a la gran mayoría de las instituciones financieras, que de una manera completamente transparente y pública y por motivos diferentes, utilizan

estructuras “Off-Shore”. Sin embargo, en un territorio en el que no existía una estabilidad política sólida dichas condiciones podrían variar, afectándose así a las inversiones realizadas, por lo que resulta importante analizar esta cuestión.

- Gobiernos Promotores de inversión y respetuosos del capital y el ahorro.

Aspectos del Riesgo Legal del Territorio Receptor de la Inversión.

- Confidencialidad: En cuanto a las operaciones que se realizan en dichos territorios.

Por regla general en dichos territorios se ofrece la absoluta confidencialidad y seguridad. En efecto, si consideramos que el negocio “Off-Shore”, es la causa principal de su riqueza y estabilidad, tenemos que comprender el respeto absoluto a esta fuente de bienestar, que se manifiesta tanto en normas jurídicas como en costumbres locales muy arraigadas.

Existen muy estrictas normas sobre confidencialidad, cuya violación implica penas corporales. Los requisitos registrales facilitan la confidencialidad pues

ante el Registro Público por lo general, sólo es necesario inscribir el nombre de las sociedades y el de su agente residente.

Existe la posibilidad de cambiar de domicilio y la nacionalidad de la sociedad sin mayor trámite; las legislaciones mercantiles por lo general son recientes y dinámicas. Adicionalmente, en los territorios dependientes, los procedimientos judiciales pueden llegar a los tribunales supremos de su metrópoli.

Por otra parte, los administradores y formadores de estructuras “Off-Shore”, deben obtener una licencia de la autoridad financiera, comparable a una licencia bancaria. Por último, quizá la mayor garantía de confianza que obtiene el inversionista, es la convicción de la población de los paraísos fiscales, de que este negocio es su principal fuente de riqueza.

- **Planeación Patrimonial:** Más flexible a través de estructuras legales innovadoras, seguras y económicas para estructurar operaciones.

La planeación patrimonial ha sido una de las principales preocupaciones de los individuos que poseen bienes de un valor considerable. Temores tan fundados, como lo es el evitar a los herederos problemas, gastos, impuestos y conflictos entre ellos, así como algunos caprichos y la evasión a la legislación

en materia de familia, pueden alcanzarse mediante el correcto uso de estas estructuras. Así, el transferir a una entidad constituida en territorios de baja imposición fiscal, ciertos bienes y derechos, separa a estos del patrimonio original y los convierte en materia de un régimen legal e impositivo distinto.

El procedimiento puede variar para cada caso en particular. En principio, los bienes que desean separarse de los bienes del autor, deben vincularse a una sociedad “Off-Shore” ya sea mediante la adquisición de los mismos, o bien mediante la celebración de un contrato con su titular en el que adquiera el derecho de disponer de ellos, sujeto a alguna condición. Dependiendo de la situación personal del autor, las acciones de la sociedad tenedora, pueden emitirse al portador y ser entregadas a personas de confianza o bien a los propios herederos. En los casos en los que esta facilidad no sea recomendable, las acciones pueden afectarse en fideicomiso. El fiduciario recibirá las instrucciones del autor en cuanto a la administración y destino de los bienes propiedad de la sociedad tenedora y las llevará a cabo cuando se dé el supuesto establecido, tal como sería el caso de un albacea testamentario.

- **Entidades Reguladas:** La facilidad para la creación de entidades altamente reguladas en otras jurisdicciones como bancos, casas de bolsa u otros intermediarios financieros.

Por ejemplo, en términos generales las disposiciones que regulan el sistema financiero mexicano tienden a proteger los intereses del público inversionista reduciendo lo más posible las responsabilidades y obligaciones en las que dichas instituciones pueden incurrir, en particular, las instituciones de crédito solo pueden realizar las actividades previstas en la Ley de Instituciones de Crédito, y en las disposiciones de carácter general conocidas como circulares expedidas por la Secretaría de Hacienda, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y/o el Banco de México. A este respecto las circulares expedidas por Banco de México, señalan que las sucursales establecidas en el extranjero por instituciones de crédito mexicanas podrán realizar operaciones reguladas y previstas por la legislación del lugar en donde dichas sucursales estén ubicadas, siempre y cuando:

- 1) dichas operaciones no se encuentren prohibidas por la Ley de Instituciones de Crédito y,
- 2) se obtenga autorización de la Secretaría de Hacienda.

Los artículos 46 y 106 de la Ley de Instituciones de Crédito incluyen, respectivamente, un catálogo de actividades que tienen prohibido realizar.

En estricto sentido y al ser el catálogo de operaciones permitidas limitativo, aquellas operaciones no incluidas en él deberán considerarse como prohibidas salvo en los casos en que estén autorizadas por la Secretaría de Hacienda o por Banco de México. Sin embargo, las instituciones de crédito podrán realizar operaciones análogas o conexas a las señaladas en dicho catálogo.

- Creación de Otras Entidades o Vehículos: La facilidad existente en cuanto a la formación y operación del vehículo a través del cual se realizará el negocio “Off-Shore” y las diferentes formas jurídicas a través de las cuales se puede llevar a cabo la inversión.
- Legislación Mercantil: Flexibilidad y dinamismo que ofrecen las legislaciones mercantiles de dichos lugares, la posibilidad de llevar a cabo operaciones que bajo la legislación nacional del inversionista no puede realizar.

CAPITULO 2.

2.ASPECTOS GENERALES.

2.1 ELEMENTOS A CONSIDERAR PARA INVERTIR.

Cuando un inversionista determinado pretende realizar una inversión en una jurisdicción de baja imposición fiscal, debe de tomar en cuenta los siguientes factores, en el entendido de que no existe forma de protección de activos que sea absolutamente libre de riesgos y usualmente el grado de protección se relaciona directamente con el grado de control que el tenedor del activo deja de tener:

- **Tratados internacionales:**

- Tratados Bilaterales para proteger las inversiones.

- Tratados de suministro de Información Tributaria.

- Tratados para prevenir la doble imposición fiscal.

- Tratados para el reconocimiento de sentencias y arbitrajes dictados en el extranjero.

-Tratados que permiten la toma de activos por cooperación internacional que permiten embargos, expropiaciones u otros medios de incautación de propiedad.

- **Disposiciones Locales que protegen Activos frente a Acreedores:**

-La posibilidad de que los activos puedan perderse en beneficio del territorio de que se trate, en razón de incumplimiento a alguna disposición legal o al no pago de determinados derechos o cuotas.

-Requerimiento de contratar un abogado local por disposición legal para manejar litigios.

-Prohibiciones de la existencia de honorarios de cuota litis o contingentes al éxito que están prohibidos en ciertas jurisdicciones e incrementan el costo de un potencial litigio.

-Muchas jurisdicciones son amigables a los deudores y dificultan la toma de activos por los acreedores con cargas de la prueba superiores a los estándares normales en otras jurisdicciones.

-Muchas jurisdicciones sancionan la transferencia temporal del control efectivo de los activos en tiempos de emergencia (tales como cuando los

activos son perseguidos) a un fiduciario de otra jurisdicción que puede estar lejos del control de un acreedor o el tribunal de quiebras.

- **Disposiciones Sucesorias:**

-Muchas jurisdicciones no tienen disposiciones fiscales para la sucesión de los activos a los herederos y el uso de un fideicomiso por regla general permite el evitar el costo, tiempo y publicidad de un procedimiento sucesorio con pruebas etc..., lo que incrementa la posibilidad de que los activos se transfieran intactos de manera eficiente y legal a los herederos elegidos.

- **Restricciones Monetarias;**

-Transferencia,

-Convertibilidad y;

-libre disposición de las divisas.

- **Disposiciones Bancarias:**

- Acceso directo simple y efectivo a todos los mercados de valores de dinero y de mercaderías del mundo.

- Estabilidad financiera tradicional y política.

- Regulación de la banca local, en particular normatividad contable compatible con la internacional para poder realizar análisis de riesgo válidos, incluyendo de las reservas de los bancos correspondientes.

- Secreto bancario: en muchas jurisdicciones es delito revelar información y generalmente no cooperarán con otros gobiernos que persigan un crimen que no sea también delito en esa jurisdicción (por ejemplo, en Suiza no presentar una declaración fiscal no es un delito sino una simple falta administrativa).

- Disponibilidad de cuentas numeradas.

- **Desventajas tales como:**

- Idioma

- Seguro de depósitos generalmente inexistente.

- Cooperación internacional por riesgos o altos depósitos en otros bancos.

- Bajas tasas de interés.

-Riesgos cambiarios.

- **Disposiciones corporativas:**

-Acciones al portador.

- **Disposiciones fiscales:**

-Costo: por ejemplo en Uruguay, las “holding”⁴ están gravados con un único impuesto anual a la tasa del 0.3% sobre su capital y reservas, estando exentos de todo otro tributo sobre rentas o patrimonio.

- **Servicios de los despachos de asesores:**

-Constitución de sociedades.

-Ventas de sociedades ya constituidas.

-Administración y contabilidad de la sociedad que incluye:

➤ proporcionar domicilio legal.

⁴ Grupo Financiero que se constituye por varias empresas de las cuales hay una que, al tener la mayoría de las acciones de cada una de las demás, las controla y marca sus políticas de acción Diccionario de Contabilidad, pag 137, México

- recibir documentación contable e incorporarla a los libros rubricados de comercio.
 - actuar eventualmente como apoderados de Asambleas de accionistas o reuniones del Directorio.
 - presentar anualmente el balance y pagar los impuestos, etc.
-
- **Salida de la Inversión:** En algunas jurisdicciones existen ciertas restricciones en cuanto a la posible salida de la inversión realizada en dicho territorio como por ejemplo la imposibilidad de fusionar a la sociedad constituida en un territorio de baja imposición fiscal con una sociedad extranjera; haciéndose necesario una serie de actos corporativos a fin de cambiar la nacionalidad, domicilio social, denominación de la sociedad y otros previos a la fusión.

2.2 FORMAS JURÍDICAS.

Hasta el momento, hemos hablado tan sólo de estructuras “fuera de territorio” sin referirnos en particular a ninguna de ellas. En realidad, las formas que pueden tomar son tan variadas como las legislaciones que las regulan, pero podemos dividir las en tres grandes grupos: (i) Sociedades Civiles y Mercantiles, (ii) Fideicomisos y otras figuras fiduciarias, y (iii) Fondos de Inversión o Copropiedades.

- **Sociedades Civiles y Mercantiles.**

Las Sociedades civiles y mercantiles “fuera de territorio”, son derivadas de sus correlativas legislaciones Romanistas o de Common Law, según sea el caso, con algunas particularidades. En términos generales y para efectos de claridad, podemos partir del principio de identidad entre las sociedades “fuera de territorio” y sus contrapartidas en otros territorios. Por lo que respecta a las diferencias, estas dependerán lógicamente de la legislación particular, pero podemos citar algunas de las más comunes:

- Prohibición expresa de llevar a cabo actividades “Dentro de territorio”.
- Tratamiento Fiscal especial.
- Posibilidad de emitir acciones al portador.
- Requisitos mínimos de constitución y registro.
- Posibilidad de llevar a cabo la administración desde otro territorio.
- Flexibilidad en cuanto al manejo de la estructura corporativa y requisitos ante las autoridades competentes (Ejemplo: suele no ser necesario presentar Estados Financieros).

La formación y operación de sociedades y fideicomisos “fuera de territorio” es mucho más sencilla de lo que se pueda creer, como se ha repetido en varias ocasiones, hay que tomar en cuenta que se trata solamente de la formación de una sociedad, o un fideicomiso, bajo el mismo concepto jurídico que el prevaleciente en la mayor parte del mundo, por otra parte hay que considerar el volumen de estas formaciones y la flexibilidad de las leyes respectivas.

- **Fideicomisos.**

Los fideicomisos, varían grandemente entre sí, dependiendo la legislación que los regula. En general, comparten una mayor flexibilidad en relación con los fideicomisos constituidos en territorios que no tienen carácter de paraísos fiscales. Como ejemplos de esta flexibilidad, podemos citar:

- La posibilidad de duplicar funciones en una sola persona (Ejemplo: fideicomitente y fideicomisario, fideicomitente y fiduciario, o fideicomitente y protector u órgano de vigilancia).
- La gama de entes jurídicos que pueden actuar como fiduciarios.
- Los costos accesibles.
- La gama de disposiciones que pueden contener mismas que incluso prevalecen sobre la legislación del país de origen de los recursos; entre otras.
- La diferente percepción que se tiene al respecto por parte de la comunidad en general que deriva en una mayor facilidad de trámites, por el volumen de estas estructuras.
- Para prestar el servicio de Trust Administration, (fiduciario a gran escala) o administrador de sociedades, en la mayoría de las jurisdicciones se requiere

de una licencia especial expedida por las autoridades financieras y una serie de requisitos que garantizan la seriedad y permanencia de estas instituciones. Para actuar como fiduciario, no se requiere estar constituido como banco, e incluso es permisible nombrar personas físicas como tales. Es claro que las sociedades que gozan de la licencia mencionada, ofrecen una mayor *seguridad que otras opciones.*

Las reglas básicas que gobiernan la relación de fideicomiso están hoy firmemente asentadas. Los fideicomisarios están sujetos a responsabilidades muy estrictas en cuanto a la manera que deben desempeñarse en lo que respecta a los beneficiarios, y cualquier beneficiario puede ir a las cortes para obtener una orden judicial obligando al fideicomisario a actuar como es debido.

Si un fideicomisario hace algo que no debe o deja de hacer algo debido, habrá cometido un incumplimiento del fideicomiso y será personalmente responsable de reparar cualquier perjuicio que haya resultado por su accionar indebido.

La regla más importante referente a los deberes del fiduciario es aquella que le manda obedecer las instrucciones contenidas en el documento constitutivo del fideicomiso, tanto respecto de los derechos de los beneficiarios como en lo

referente a la administración de y manejo de la propiedad en fideicomiso, siempre que las instrucciones del fideicomiso no sean ilegales. También existen pautas de conducta muy estrictas respecto de la manera en que un fideicomisario debe usar sus poderes y cuando ejercitar su discreción.

El fideicomiso es un vehículo que permite a las personas proveer para aquellos a quienes consideran incapaces de administrar sus propios bienes. Puede tenerse preocupación respecto de niños, padres, ancianos, viudas o personas dementes.

Simplemente puede existir interés en proteger de sí mismo a algún hijo despilfarrador. Además, un fideicomiso debidamente redactado puede asegurar también que los bienes colocados en él estarán fuera del alcance de los acreedores de un beneficiario en quiebra.

Vivimos en un mundo incierto y la creación de un fideicomiso es un paso que una persona puede dar para asegurarse de las vicisitudes de esta vida. Si esa persona vive en un área políticamente sensible puede transferir sus bienes a un fideicomiso “fuera de territorio” con miras a proteger los mismos de la expropiación o reducir su vulnerabilidad a diferentes formas de coerción o coacción.

Con respecto a este último motivo para la creación de un fideicomiso es de destacar que no se puede transferir la propiedad de bienes a un fideicomiso con la intención de defraudar a los acreedores (cualquier traslación con esta intencionalidad será anulable a instancias de cualquiera persona perjudicada).

La elección de la mejor jurisdicción para constituir un fideicomiso es uno de los puntos más importantes que un posible fideicomitente y sus consejeros tendrán que considerar. Claramente la jurisdicción escogida deberá tener un sistema legal que reconoce y permite la constitución de fideicomisos (Inglaterra, Estados Unidos de América o Australia), o bien alguno de los centros “fuera de territorio” (como podrían ser Bahamas, las Islas Caimán, Gibraltar, Gueernsey, Jersey o la Isla de Man). Basta señalar a manera de ejemplo como cuestiones que deban considerarse las siguientes.

Si uno de los motivos para crear un fideicomiso es proteger el patrimonio de interferencia gubernamental, como podría ser el caso de los controles cambiarios, entonces el fideicomitente será aconsejado a no elegir como jurisdicción para constituir el fideicomiso algún país que pueda tener interés en hacer cumplir dichos controles.

Si la confidencialidad es importante debe tenerse presente que en las principales jurisdicciones impositivas habrán rigurosos requisitos de información en cuanto al fideicomiso y la identidad del fideicomitente y los fideicomisarios mientras que en los centros “fuera de territorio” se dará el caso inverso ya que en muchos de los centros “fuera de territorio” han sancionado leyes que consagran estrictos preceptos de confidencialidad y todos ellos se esmeran en asegurar que se mantendrá la confidencialidad.

- **Fondos de inversión o copropiedades.**

La legislación en jurisdicciones de baja imposición fiscal generalmente es muy flexible y permite estructurar un número importante de formas de participación a través de contratos de participación, fondos, copropiedades, cuentas y otras figuras jurídicas que no corresponden a actos jurídicos similares reconocidos por nuestro derecho. Dentro de estas figuras, existen contratos que crean verdaderos fondos de inversión a través de un representante común que puede conceptualizarse como de “préstamo” en algunos casos y en otros como una verdadera copropiedad.

De estas formas se hace un reconocimiento expreso en el Artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, buscando una analogía con el hecho de que se trate de “una forma de participación”, en su sentido más amplio.

2.3. FUNCIONES MÁS USUALES DE LOS NEGOCIOS CONSTITUIDOS EN JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL.

- Adquisición y tenencia de bienes inmuebles, acciones, valores en general fuera del país de origen.
- Adquisición y tenencia de bienes y derechos intelectuales (patentes, marcas, copyrights, franquicias, etc.).
- Préstamos de fondos originados fuera del área del país del cliente.
- Tenencia y administración de inversión de fondos no radicados en el país anfitrión.
- Titularidad de cuentas corrientes en instituciones financieras internacionales.
- Operaciones de comercio internacional incluyendo triangulaciones.
- Facturación de servicios prestados fuera del país de origen.
- Actuación como mandatarios y fideicomisarios.
- Participación societaria en empresas extranjeras.
- Registro de buques o aeronaves.
- Protección de activos de demandas (usualmente recurridas por médicos y abogados de los Estados Unidos de América).

2.4. CONSECUENCIAS FISCALES DERIVADAS DE LAS INVERSIONES EN JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL.

En todo sistema tributario, ya se base en principios de fuente territorial de ingresos o en fuente universal y la determinación de impuestos sea heteroaplicable o en su caso, autoaplicable, los sujetos pasivos pretenden en todo momento enterar el menor monto del gravamen directo que sea posible. Para estos efectos, los contribuyentes instrumentan actos o procedimientos que les permitan eludir el cumplimiento de las obligaciones que las leyes internas del país establecen o en su caso, evadir el pago del impuesto.

Tanto la conducta que genera la elusión como la evasión, se tipifican dentro de las normas impositivas como infracciones graves, que se sancionan con pena económica o con la pérdida de la libertad corporal de los sujetos que en forma directa o indirecta, participan cometiendo ilícito. Los actos que llevan a cabo los contribuyentes y los terceros relacionados con ellos, para que se consideren de elusión o evasión fiscal, deben ser conocidos por la autoridad y por lo tanto, debén provocar un reflejo, una repercusión dentro de una circunscripción territorial, ya que en caso contrario es difícil su persecución.

Por su parte, los sujetos pasivos pretenden que los actos de elusión o evasión tributaria no sean conocidos por la autoridad en donde tienen su residencia fiscal o son nacionales⁵, lo que los obliga a buscar sistemas impositivos que les permitan efectuar convenios, contratos y operaciones entre otros, con el menor impacto económico y financiero, y que al mismo tiempo no conlleven la imposición de sanciones.

Estos lugares que los sujetos pasivos tratan de localizar, son los que se han denominado jurisdicciones de baja imposición fiscal, ya que el cumplimiento impositivo es inferior a las tasas tributarias que imperan en el país en donde son nacionales o residentes o bien, en ocasiones resulta que los ingresos que se generan, se encuentran exentos.

Através de sociedades, entidades o fideicomisos ubicados en estas jurisdicciones, los contribuyentes pretenden obtener en apariencia un beneficio fiscal (tasa reducida o exención en el ingreso), dentro de las normas legales que rigen en dichas jurisdicciones, ya que al mismo tiempo de que se cumple dentro de los

⁵ Artículo 9 del Código Fiscal de la Federación

términos de las leyes, gozan de la minimización del impacto económico que generan los impuestos al ingreso.

Los beneficios que se obtienen en el caso de las sociedades, resultan del desarrollo de su actividad empresarial y por lo regular son de carácter comercial, mientras que por lo que hace a las entidades o fideicomisos, los beneficios resultan de la obtención de ingresos producto de intereses, dividendos, regalías, asistencia técnica, transferencia de tecnología, entre otros.

La generación de ingresos por la prestación de servicios, provoca al igual que en las sociedades y en las entidades, beneficios impositivos; sin embargo, nuestra legislación no los contempla y por lo tanto, sobre estos ingresos no se deriva una reglamentación especial.

La actividad empresarial que desarrollan las sociedades en jurisdicciones de baja imposición fiscal, por lo regular se relaciona con operaciones de carácter internacional, en las que el contribuyente en el país donde es nacional o residente, obtiene una utilidad de equilibrio, a través de la enajenación de sus productos a una empresa localizada en un paraíso fiscal, para que esta segunda a su vez, los venda a otro precio de mercado, obteniendo como resultado que el

ingreso se ubique en un lugar libre de gravamen. Las autoridades fiscales tratan de regular esta clase de operaciones por medio de los procedimientos que conocemos como precios de transferencia.

Si bien la realización de operaciones, transacciones o en general, cualquier acto que provoque un beneficio económico a los contribuyentes por medio de sociedades, entidades o fideicomisos ubicados en jurisdicciones de baja imposición fiscal, produce un provecho al quedar el ingreso que se genere, exento de un impuesto directo o en su caso, sujeto a una tasa menor, lo cual da como resultado un efecto económico positivo, éste es de carácter aparente, ya que en el país donde el sujeto pasivo sea nacional o residente, se considera en principio que la conducta llevada a cabo, es producto o consecuencia de operaciones que pueden ser calificadas de elusión o evasión fiscal de acuerdo a las normas internas.

En este caso, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para evitar actos que afecten la recaudación, considera como gastos no deducibles, los pagos hechos a las sociedades o entidades ubicadas o residentes en estas jurisdicciones, salvo que se demuestre que el precio o el monto de las contraprestaciones es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

En nuestro país, la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que las personas físicas y las personas morales que sean nacionales o residentes, o se constituyan de acuerdo a las leyes mexicanas, deberán considerar como ingreso acumulable en el ejercicio de que se trate, la proporción directa que les corresponda conforme a su participación promedio por día, en el ejercicio al que se refiere el resultado impositivo de la sociedad, entidad o fideicomiso ubicado o domiciliado en una jurisdicción de baja imposición fiscal.

Para efecto de que la autoridad fiscal cuente con elementos que le permitan conocer qué contribuyentes tienen o mantienen inversiones en paraísos fiscales, estos sujetos pasivos deben presentar en el mes de febrero⁶ de cada año, ante las oficinas autorizadas, una declaración informativa sobre los actos que hayan realizado en el ejercicio inmediato anterior, acompañando los estados de cuenta por depósitos efectuados, inversiones, ahorros o cualquier otro, o en su caso, la documentación que mediante reglas de carácter general, la autoridad señale. En el caso de que el ejercicio de la sociedad, entidad o fideicomiso ubicado o domiciliado en una jurisdicción de baja imposición, no coincida con el que se señala en las normas aplicables en nuestro país, los obligados a presentar la

⁶ Ley del Impuesto Sobre la Renta, Art 58, fracción XIII personas morales y Art 72, fracción VII personas físicas

información deberán considerar dentro de ésta y bajo un criterio hermeneúutico⁷, a las operaciones que hayan llevado a cabo del mes de enero al mes de diciembre inmediato anterior.

Quienes no presenten la declaración informativa a que el párrafo anterior se refiere, se harán acreedores a una sanción de tres meses a tres años de prisión. Esta pena se impone a la persona que sea responsable de omitir la presentación por más de tres meses de esta declaración informativa.

Como persona responsable debémos entender a toda aquélla que lo sea, no necesariamente el contribuyente directo, ya que en su caso, puede ser una tercera persona con él relacionado. Sin embargo, el sujeto pasivo directo comete el delito de defraudación fiscal, si con el uso de engaños o aprovechamiento de errores, omite total o parcialmente el pago del impuesto sobre la renta, al no considerar como ingreso acumulable la proporción de su participación promedio por día en el ejercicio al que correspondan y que provengan de las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en paraísos fiscales, como en su momento se comentó.

⁷ Arte de interpretar textos, Diccionario Larousse Moderno, pag 276, México

La autoridad fiscal además de contar con las normas legales que establecen la obligación de presentar la declaración informativa, así como de considerar para efectos del impuesto sobre la renta, el ingreso acumulable en base a la proporción del resultado fiscal de las sociedades, entidades o fideicomisos, cuenta con otros procedimientos que en forma indirecta la pueden orientar en su actuación, como es por ejemplo en el caso de las personas físicas, cuando éstas realizan en un año de calendario erogaciones superiores a los ingresos que se declararán en ese mismo año.

CAPITULO 3.

PAISES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

3.1 LISTA DE PAISES CONSIDERADOS PARAÍOS FISCALES.

Países que no establecen imposición directa:

- | | |
|------------------------|---------------|
| 1. Albania | 22.Kiribati |
| 2. Andorra | 23.Labuan |
| 3. Antigua | 24.Liberia |
| 4. Antillas Holandesas | 25.Madeira |
| 5. Bahamas | 26.Maldivas |
| 6. Belice | 27.Montserrat |
| 7. Bermuda | 28.Nauru |
| 8. Cabo verde | 29.Nevis |
| 9. Campione | 30.Niue |

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------|
| 10. Chipre | 31. Pataut |
| 11. Dahrein | 32. Polinesia Francesa |
| 12. Emiratos Arabes Unidos | 33. Samoa Americana |
| 13. Grenada | 34. Samoa del Oeste |
| 14. Isla Anguilla | 35. San Kitts |
| 15. Isla Channel | 36. San Marino |
| 16. Isla Norfolk | 37. San Vicente y las Granadina |
| 17. Islas Caimán | 38. Seychelles |
| 18. Islas Cook | 39. Tonga |
| 19. Islas Marshall | 40. Tovalu |
| 20. Islas Turks y Caicos | 41. Vanuatu |
| 21. Islas Virgenes Británicas. | |

Países que Determinan Impuestos directos bajo una tasa minimizada

(Jurisdicciones Laxas):

- | | |
|-------------|-------------|
| 1. Aruba | 13. Jamaica |
| 2. Barbados | 14. Jersey |
| 3. Bolivia | 15. Kuwait |

- | | |
|--------------------|------------------------------|
| 4.Brunci | 16.Liechtenstein |
| 5.Djibouti | 17.Malta |
| 6.Gibraltar | 18.Monaco |
| 7.Guam | 19.Oman |
| 8.Guernsey | 20.Panama |
| 9.Guyana | 21.Puerto Rico |
| 10.Honduras | 22.Quatar |
| 11.Hong Kong | 23.Sri Lanka |
| 12.Isla del Hombre | 24.Swazilandia. ⁸ |

⁸ Herbert Bettinger Barrios, Paraisos Fiscales, pag 26.

3.2 EFECTO IMPOSITIVO AL MANTENER INVERSIONES EN JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL.

Con el propósito de evitar elusiones o evasiones de carácter tributario y para proteger la recaudación por los ingresos que se generen en paraísos fiscales, y en virtud de que no se cuenta con acuerdos para el intercambio de información fiscal o convenios para evitar la doble tributación, ya que los países que se consideran dentro de los supuestos de estos paraísos fiscales se mantienen al margen de los instrumentos de carácter internacional, las autoridades fiscales deben buscar mecanismos alternos que permitan el control de las operaciones que se lleven a cabo en dichos países, a través de normas de carácter interno.

Con este propósito y en el caso de nuestro país, la ley del Impuesto Sobre la Renta, se modifica a partir de 1997, introduciendo parámetros que permitan conocer, las inversiones y las operaciones que los residentes o nacionales lleven a cabo en el extranjero.

Para estos efectos, la mencionada ley en la parte correspondiente señala que se “...considerarán ingresos acumulables en el ejercicio de que se trate, la proporción de los ingresos acumulables del ejercicio de las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en jurisdicciones de baja imposición fiscal, en la proporción de su participación directa promedio por día en el ejercicio al que correspondan, en dicha sociedad, entidad o fideicomiso, si son accionistas, beneficiarios efectivos, o tienen derecho a la distribución de utilidades de los mismos, aún en el caso de que no se hayan distribuido dividendos.

Los ingresos acumulables se determinarán cada año de calendario de conformidad con las disposiciones de este título. Este ingreso no se considerará para efectos de los pagos provisionales”.

Como se podrá apreciar de la transcripción anterior, el mantener una inversión o llevar a cabo una operación en jurisdicciones de baja imposición fiscal, implica un procedimiento de carácter especial, que considera como ingreso acumulable el que se obtenga a través de las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en las jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Sin embargo, antes de llevar a cabo alguna consideración acerca de los ingresos generados y del procedimiento fiscal para su determinación, es necesario destacar en primer lugar a los sujetos a los cuales se les aplica la directriz que a partir de 1997 se introduce en la ley de referencia y que, por lo tanto, tienen la obligación de observar los lineamientos que se señalan en el primer párrafo de este apartado y mismo que se contempla en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Título II y en el Título IV, y que debe ser tomado en cuenta tanto por las personas morales como por las personas físicas.

Estas personas a las que nos hemos referido, deberán acumular a sus demás ingresos obtenidos tanto en territorio nacional como en el extranjero, aquéllos que provengan de la participación que detenten en las sociedades, entidades o fideicomisos que se encuentren establecidos o domiciliados en los países que se consideran de baja imposición fiscal.

Además, estas personas (sujetos pasivos) que lleven a cabo inversiones, deberán tener el carácter de accionistas de personas jurídicas (morales) o ser beneficiarios efectivos o tener derecho a la distribución de las utilidades de una entidad o de un fideicomiso.

Como inversiones se deben considerar entre otras, las que se lleven a cabo a través de sucursales que tenga el contribuyente o de personas morales, ya sea que éstas formen o no parte del sistema financiero, las que se realicen por medio de fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión y cualquier otra figura de carácter legal similar, creada o constituida de conformidad al sistema jurídico que rija en el extranjero, así como los que se lleven a cabo a través de interpósita⁹ persona, ya sea esta física o moral.

Para estos efectos, se presume que las transferencias a cuentas de depósitos, inversión y ahorro o cualquier otra similar, abiertas en instituciones financieras ubicadas o residentes en jurisdicciones de baja imposición fiscal, son transferencias hechas a cuentas cuya titularidad corresponde al contribuyente, siempre que consten en la documentación de otras instituciones financieras residentes en el país o en el extranjero.

Se considera que el contribuyente es titular de la cuenta, entre otras cosas, cuando la cónyuge o la persona con quien viva en concubinato, ascendientes o descendientes en línea recta o los apoderados, aparezcan como titulares o

⁹ Que interfiere o media, Diccionario Larousse Moderno, pag 307, México

cotitulares de la misma o como beneficiarios, apoderados o autorizados para firmar u ordenar transferencias.

Cabe aclarar que en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no se consideran inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal, las que se lleven a cabo por medio de personas morales cuyas acciones se encuentren colocadas entre el gran público inversionista en mercados reconocidos, ni aquellos que se realicen de manera indirecta a través de sociedades, entidades o fideicomisos, si el contribuyente tiene una participación en la sociedad, entidad o fideicomiso de que se trate, que no le permita influir en su administración o control, de manera tal que desconzca la realización de inversiones en paraísos fiscales.

Las señaladas sociedades, entidades o fideicomisos, deben estar constituidos, establecidos o creados en países de baja imposición fiscal o en su caso, domiciliados en estas jurisdicciones.

Como baja imposición debémos entender a los paraísos fiscales en sus dos connotaciones, puesto que es de recordarse que estos paraísos se agrupan de acuerdo al tratamiento fiscal que otorgan al impuesto directo al ingreso, ya que

algunos de ellos, no se instrumentan controles sobre la generación de dichos ingresos y por lo tanto, están exentos de su cumplimiento, o en aquéllos que si bien determinan el gravamen, esta determinación se basa en una tasa minimizada en comparación a las que se encuentran en aplicación en otros sistemas tributarios.

El término jurisdicción es importante que también se aclare, ya que se refiere a país, estado o nación.

3.3 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES CON INVERSIONES EN JUBIFI.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en el Artículo 59, establece las obligaciones que en su caso deben cumplir los sujetos pasivos, en los siguientes supuestos:

“Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes”:

1. Llevarán los libros de Contabilidad y registros que correspondan al establecimiento en el extranjero, en los términos que señale esta Ley y su reglamento. Los asientos correspondientes podrán efectuarse de acuerdo con lo siguiente:
 - a) En idioma español o en el oficial del país donde se encuentren dichos establecimientos. Si los asientos correspondientes se hacen en idioma distinto al español deberá proporcionarse traducción autorizada a las autoridades fiscales cuando éstas así lo requieran en el ejercicio de sus facultades de comprobación

b) Registrando las operaciones en moneda nacional o en la moneda de curso legal en el país donde se encuentren dichos establecimientos. Si se registra en moneda distinta de la nacional, la conversión podrá hacerse, a elección del contribuyente, por cada operación o conforme al tipo de cambio que tenga la moneda extranjera en México al último día de cada mes de calendario.

2. Los libros, registros y documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con sus obligaciones fiscales, relacionados únicamente con el establecimiento en el extranjero, podrán conservarse en dicho establecimiento durante el término que para tal efecto señalan esta Ley y el Código Fiscal de la Federación, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones que fije el reglamento de esta Ley.

A su vez el artículo 64 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y el artículo 26 del reglamento de dicho Código, asu vez señalan:

“Para los efectos del Artículo 59 de la Ley, los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, deberán llevar en dichos establecimientos cuando menos los libros de contabilidad y registros a que estén obligados los contribuyentes de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento”.

Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación:

“Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas”:

1. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.
2. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

3. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del Artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo de requisitos que permitan:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.

2. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
3. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
4. Formular los estados de posición financiera.
5. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación
6. Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
7. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.

8. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

La obligación de presentar la declaración informativa se encuentra en la Ley del impuesto sobre la Renta en el Artículo 58, fracción XIII para las personas morales y en el Artículo 72, fracción VII, para las personas físicas. Estos preceptos a su letra indican:

Artículo 58, fracción XIII:

“Presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, declaración informativa sobre las inversiones que hayan realizado o mantengan en el ejercicio inmediato anterior en jurisdicciones de baja imposición fiscal, o en sociedades o entidades residentes o ubicadas en dichas jurisdicciones, que corresponda al ejercicio inmediato anterior, acompañando los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro, o en su caso, la documentación que mediante reglas de carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO IV.

CASO PRACTICO.

PRESENTACIÓN DE LA FORMA 54.

Declaración sobre Inversiones realizadas por una Sociedad Mercantil en una Jurisdicción de Baja Imposición Fiscal.

ANTECEDENTES:

NOMBRE: Fluorita de Rio Verde, S.A. de C.V.

1. Compañía 100% mexicana cuyo giro es la exploración y explotación de Fondos mineros (Oro, plata, Zinc, Azufre, etc).
2. Esta compañía realiza inversiones en Jurisdicciones de Baja Imposición Fiscal (JUBIFI).

3.Estas inversiones se realizan de manera indirecta por medio de un Banco extranjero denominado The Chasse Manhattan New York, que a su vez tiene sucursales ubicadas en Paraisos Fiscales, como lo es el The Chasse Manhattan Bank Nassan Bahamas Branch.

Cabe destacar que Bahamas abarca el archipiélago del mismo nombre situado al norte de las Antillas Mayores en el Caribe, entre Cuba y Florida.

4.Fluorita de Rio Verde, S.A. de C.V. celebra un contrato con el Banco ubicado en New York el cual lo invierte en el Banco ubicado en Bahamas, jurisdicción considerada como un paraíso fiscal.

5.La compañía realiza las siguientes Inversiones en JUBIFI durante el ejercicio fiscal 1999:

- a) Saldo Inicial en Inversiones en JUBIFI \$2'000,000.000
- b) 4 de Enero de 1999, Inversión por \$4'000,000.00
- c) 16 de Febrero de 1999, Inversión por \$5'000,000.00
- d) 14 de Abril de 1999, Retiro por \$3'000,000.00

- e) 3 de Mayo de 1999, Inversión por \$10'000,000.00
- f) 9 de Julio de 1999, retiro por \$6'000,000.00
- g) 19 de Septiembre de 1999, Inversión por \$2'000,000.00
- h) 3 de diciembre de 1999, Inversión por \$13'000,000.00,
inversión con la cual se cierran las operaciones del ejercicio en
JUBIFI.

FLUORITA DE RIO VERDE

INVERSIONES EN JUBIFI.

BANCO: The Chasse Manhattan, New York.

Saldos Diarios de Inversiones.

DIAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
1	2,000,000	6,050,000	11,160,000	11,280,000	8,385,000	18,507,000	18,637,000
2	2,000,000	6,050,000	11,160,000	11,280,000	8,385,000	18,507,000	18,637,000
3	2,000,000	6,050,000	11,160,000	11,280,000	8,385,000	18,507,000	18,637,000
4	6,000,000	6,050,000	11,160,000	11,280,000	8,385,000	18,507,000	18,637,000
5	6,000,000	6,050,000	11,160,000	11,280,000	8,385,000	18,507,000	18,637,000
6	6,000,000	6,050,000	11,160,000	11,280,000	8,385,000	18,507,000	18,637,000
7	6,000,000	6,050,000	11,160,000	11,280,000	8,385,000	18,507,000	18,637,000
8	6,000,000	6,050,000	11,160,000	11,280,000	8,385,000	18,507,000	18,637,000
9	6,000,000	6,050,000	11,160,000	11,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
10	6,000,000	6,050,000	11,160,000	11,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
11	6,000,000	6,050,000	11,160,000	11,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
12	6,000,000	6,050,000	11,160,000	11,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
13	6,000,000	6,050,000	11,160,000	11,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
14	6,000,000	6,050,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
15	6,000,000	6,050,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
16	6,000,000	11,050,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
17	6,000,000	11,050,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
18	6,000,000	11,050,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
19	6,000,000	11,050,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
20	6,000,000	11,050,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
21	6,000,000	11,050,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
22	6,000,000	11,050,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
23	6,000,000	11,050,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
24	6,000,000	11,050,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
25	6,000,000	11,050,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
26	6,000,000	11,050,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
27	6,000,000	11,050,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
28	6,000,000	11,160,000	11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
29	6,000,000		11,160,000	8,280,000	18,385,000	18,507,000	12,637,000
30	6,000,000		11,160,000	8,385,000	18,385,000	18,637,000	12,637,000
31	6,050,000		11,280,000		18,507,000		12,752,000

FLUORITA DE RIO VERDE

INVERSIONES EN JUBIFI.

BANCO: The Chase Manhattan, New York.

Saldos Diarios de Inversiones.

DIAMES	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
1	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
2	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
3	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
4	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
5	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
6	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
7	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
8	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
9	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
10	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
11	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
12	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
13	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
14	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
15	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
16	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
17	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
18	12,752,000	12,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
19	12,752,000	10,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
20	12,752,000	10,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
21	12,752,000	10,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
22	12,752,000	10,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
23	12,752,000	10,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
24	12,752,000	10,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
25	12,752,000	10,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
26	12,752,000	10,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
27	12,752,000	10,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
28	12,752,000	10,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
29	12,752,000	10,872,000	10,988,000	11,106,000	11,226,000
30	12,752,000	10,872,000	10,988,000	11,226,000	11,226,000
31	12,872,000	10,988,000	11,106,000		24,433,000

FLUORITA DE RIO VERDE, S.A. DE C.V.

INVERSIONES EN JUBIFI.

BANCO: The Chase Manhattan, New York.
Resumen Anual.

SALDIO INICIAL	2,000,000
DEPOSITOS	32,000,000
RETIROS	11,000,000
SALDO FINAL	24,433,000
INTERESES	1,433,000

**DECLARACIÓN SOBRE INVERSIONES EN
JURISDICCIONES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL EN
UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANTE
LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE AUDITORIA
FISCAL INTERNACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.**

UBICADA EN: Av. Paseo de la Reforma No. 10, piso 31, Colonia

Tabacalera, C.P. 06030, México, D.F.



DECLARACIÓN SOBRE LAS INVERSIONES EN JURISDICCIÓNES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL, EN SOCIEDADES O ENTIDADES RESIDENTES O UBICADAS EN DICHAS JURISDICCIÓNES

54PLA00B

457

54

PRV930715CV2

11

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO

MLS AÑO MES AÑO

01 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

FLUORITA DE RIO VERDE SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE.

N= NORMAL DECLARACIÓN 205002

NUMERO DE COMPLEMENTARIA 205003

SEÑALE EL TOTAL DE HOJAS QUE PRESENTA INCLUYENDO ÉSTA 205245

1 MARQUE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DE CADA ANEXO

ANEXO 1. INVERSIONES QUE OCURRAN INTERESES, EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

ANEXO 2. INVERSIONES EN SOCIEDADES DE INVERSIÓN

ANEXO 3. OTRAS INVERSIONES EN ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO

ANEXO 4. INVERSIONES EN ACCIONES DE PERSONAS MORALES

ANEXO 5. PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS Y SIMILARES

ANEXO 6. INVERSIONES EN ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN Y SIMILARES

ANEXO 7. OTRAS INVERSIONES EN JURISDICCIÓNES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL

ANEXO 8. COMENTARIOS

2 DOMICILIO FISCAL

CALLE MOLIERE

NO. Y/O LETRA EXTERIOR

422

NO. Y/O LETRA INTERIOR

14

COLONIA LOS MORALES SECC PALMAS

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL DF

MIGUEL HIDALGO

CÓDIGO POSTAL 11540

LOCALIDAD MEXICO

ENTIDAD FEDERATIVA

DISTRITO FEDERAL

TELÉFONO 52782765

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

MOLL750629CH5

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

APELLIDO PATERNO MORENO

APELLIDO MATERNO LOPEZ

3 NOMBRE(S) LUIS MANUEL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

(*) VER CLAVES ALRE EN LA PÁGINA 2

SE PRESENTA POR DUPLICADO

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones en los campos color rosa para el establecimiento.
- Se deberá presentar directamente o por medio de correo certificado, ante la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria ubicada en Av. Paseo de la Reforma No. 10 piso 31, colonia Tabacalera, C.P. 06030 México D.F. durante el mes de febrero de cada año. Su presentación no será por conducto de la oficina de oficina de patros.
- Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) la anotarán a 10 posiciones en el espacio correspondiente.
- NÚMERO DE COMPLEMENTARIA.** En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo 01 02, 03, etc. Asimismo deberá proporcionar la información completa de la letra fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.
- PERIODO.** Se anotará utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año (ejemplo, enero a diciembre del año 2000 01 2000 12 2000).
- Salvo los espacios donde se solicite información en porcentajes, los valores, importes y montos requeridos en esta declaración se expresarán en pesos mexicanos. Las conversiones se deben efectuar de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LOS ANEXOS

- HOJA DE HOJAS.** Se utilizarán tantas hojas de cada anexo como sean necesarias anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.
 - NÚMERO.** Se deberá anotar el número consecutivo correspondiente a cada inversión que se relaciona.
 - MERCADO NO RECONOCIDO.** Se entiende que es aquél que se constituya u opere en un país considerado por la Ley del ISR como una jurisdicción de baja imposición fiscal (JUBIFIS).
 - DOMICILIO.** En los campos donde se solicite el domicilio, éste deberá incluir calle, número, ciudad, estado, país y código postal.
 - CLAVE DEL PAÍS.** Se anotará la clave del mismo, de conformidad con las reglas generales publicadas por la SHCP, aplicables al año de que se trate.
 - En caso de que el contribuyente haya efectuado inversiones en instituciones del sistema financiero, personas morales, fideicomisos, asociaciones en participación o cualquier otra figura jurídica similar a las anteriores ubicadas o residentes en JUBIFIS por conducto de entidades que no sean residentes o no estén ubicadas en JUBIFIS deberá proporcionar los datos que permitan identificar las entidades interpuestas.
- ANEXOS 1, 2 y 3**
- Se deberán anotar los datos requeridos por cada una de las inversiones que el contribuyente tenga en instituciones de crédito, de seguros, de fianzas, sociedades de ahorro, casas de bolsa, casas de cambio o cualquiera que pueda considerarse como integrante del sistema financiero y que estén ubicadas o sean residentes en JUBIFIS.
- ANEXO 3**
- Se deberán anotar los datos correspondientes a las inversiones en entidades del sistema financiero que no correspondan a las de los anexos 1 ó 2 (por ejemplo swaps, opciones, etc.).

ANEXOS 4, 5 y 6

- TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO, TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO, TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO.** Se deberán anotar los importes totales determinados de conformidad con la Ley del ISR que hayan sido obtenidos por las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en JUBIFIS durante el ejercicio fiscal del que se trate. Para los efectos los ingresos, pérdidas o pérdidas de referencia no se deberán calcular considerando la proporción promedio diaria que el contribuyente tenga, directa o indirectamente, en el capital de las entidades antes señaladas.
- En caso de que el contribuyente acumule los ingresos obtenidos de sociedades, entes idénticos o fideicomisos ubicados o residentes en JUBIFIS, o cuando el contribuyente no tenga a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad de las sociedades, entidades o fideicomisos antes mencionados, se podrá omitir el llenado de los campos relativos a **TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO Y PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS DE LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN.**
- En caso de que las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en JUBIFIS hayan efectuado inversiones en inventarios, activos fijos, terrenos o inmuebles no tenga a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad de las sociedades, entidades o fideicomisos antes mencionados, se deberá anotar el valor de los activos totales de dichas entidades, deberán incluir dichos contables en vez de los datos determinados de acuerdo con la Ley del ISR en los campos relativos a **TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO** (anotará ingresos contables), y en **TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO** (anotará utilidad o pérdida neta).
- INVENTARIOS, ACTIVO FLOJO, TERRENOS E INMUEBLES.** Se deberá señalar el valor de los activos que las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en JUBIFIS destinen a sus actividades empresariales, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Activo, sin considerar para estos efectos las deducciones por inversiones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de que se cuenten con ciertos activos: fijos, terrenos o inventarios que no sean utilizados en la actividad empresarial de las sociedades o fideicomisos de referencia, el importe por depreciar deberá ser incluido en el renglón **OTROS ACTIVOS** dentro de cada anexo.

- CONTABILIDAD A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD.** En caso de que el contribuyente opte por acumular el resultado fiscal o disminuir la pérdida fiscal de las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en JUBIFIS en los cuales mantuvo inversiones de las señaladas en los anexos 4, 5 ó 6, deberá marcar con "X" los campos SI o NO según opte por poner o no a disposición de la autoridad fiscal la contabilidad de dichas inversiones.

ANEXO 7

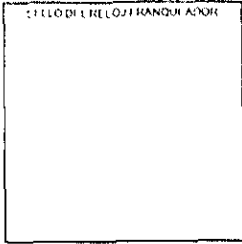
- Se deberán incluir los datos de todas aquellas inversiones en JUBIFIS que no estén expresamente señaladas en anexos anteriores.

ANEXO 8

- En caso de que el contribuyente requiera hacer cualquier comentario o aclaración sobre las inversiones declaradas en los anexos 1 al 7 utilizará el campo correspondiente en el anexo 8 **COMENTARIOS.** Si el espacio es insuficiente deberá continuar en tantas hojas del anexo 8 como sean necesarias, sin invadir los campos correspondientes a las inversiones de los anexos de las que no tiene comentarios.
- Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52-27-02-97 y si llama del interior de la república al 01-800-90-450-00 sin costo. Quejas al teléfono 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 CALAYA	11 NORTE DEL D.F.	21 PUEBLA	31 CD. GUADALUPE	41 TAMPICO	51 DURANGO	61 AGUANZULES	71 CANAGUA
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 BUCARÁ	42 MEXICALI	52 SALTILLO	62 COLOMA	72 CAMPECHE
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 JALAPA	33 TAMPICO	43 LA PAZ	53 CD. JIQUILIANO	63 GUANAJUATO	73 CHIQUIL
04 QUERÉTARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 VERACRUZ	34 TOLUCA	44 DURANGO	54 DURANGO	64 TERC	74 VILLAHERRAN
05 PACHUCA	15 MEXICALI	25 COAHUILA DE ZARAGOZA	35 SAN PEDRO	45 CD. MORELÓN	55 DURANGO	65 CD. GUANAJUATO	75 MERIDA
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 TOLUCA	26 QUERÉTARO	36 GUAYMAS	46 VERACRUZ	56 ZACATECAS	66 GUANAJUATO	76 TULTEPEC
07 MORELIA		27 ACAPULCO	37 GUAYMAS	47 ENSENADA	57 PUEBLA	67 GUANAJUATO	77 TULTEPEC
08 URUAPAN		28 QUERÉTARO	38 MATAMOROS	48 LOS RIOS	58 MATAMOROS	68 SAN ANTONIO	78 TAPACHULA
		29 OAXACA	39 CD. VICTORIA	49 MEXICALI	59 ROSALES		



54PLA008

T

457

DECLARACIÓN SOBRE LAS INVERSIONES EN JURISDICCIÓNES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL, EN SOCIEDADES O ENTIDADES RESIDENTES O UBICADAS EN DICHAS JURISDICCIÓNES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

FRV930715CV2

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO

MESES AÑO MESES AÑO

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

01 1999 12 1999

FLUORITA DE RIO VERDE SA DE CV

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE. N= NORMAL DECLARACIÓN 205002 N C= COMPLEMENTARIA		NÚMERO DE COMPLEMENTARIA 205003	SEÑALE EL TOTAL DE HOJAS QUE PRESENTA, INCLUYENDO ESTA 205256 2
---	--	------------------------------------	---

1 MARQUE EL NÚMERO DE HOJAS QUE PRESENTA DE CADA ANEXO

ANEXO 1	INVERSIONES QUE GENERAN INTERESES, EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO	
ANEXO 2	INVERSIONES EN SOCIEDADES DE INVERSIÓN	
ANEXO 3	OTRAS INVERSIONES EN ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO	
ANEXO 4	INVERSIONES EN ACCIONES DE PERSONAS MORALES	
ANEXO 5	PARTICIPACIÓN EN FIDUCIOMISOS Y SIMILARES	
ANEXO 6	INVERSIONES EN ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN Y SIMILARES	
ANEXO 7	OTRAS INVERSIONES EN JURISDICCIÓNES DE BAJA IMPOSICIÓN FISCAL	
ANEXO 8	COMENTARIOS	

2 DOMICILIO FISCAL

CALLE		NO. Y/O LETRA EXTERIOR	NO. Y/O LETRA INTERIOR
COLONIA	MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F.		CÓDIGO POSTAL
LOCALIDAD	ENTIDAD FEDERATIVA		TELÉFONO

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS
	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
	APELLIDO PATERNO APELLIDO MATERNO NOMBRE(S)	

(*) VER CLAVES ALR EN LA PÁGINA 2

SE PRESENTA POR DUPLICADO

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

INSTRUCCIONES

ANEXOS 4 y 6

1. Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones en los campos color rosa para ello establecidos.
2. Se deberá presentar directamente o por medio de correo certificado ante la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 10 piso 31, colonia Tabacalera C.P. 06030, México, D.F. durante el mes de febrero de cada año. Su presentación no será por conducto de la oficina de oficinas de partes.
3. Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
4. **NUMERO DE COMPLEMENTARIA** - En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda. Ejemplo 01 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.
5. **PERIODO** Se anotará utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ejemplo, enero a diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000.
6. Salvo los espacios donde se solicite información en porcentajes los valores, importes y montos requeridos en esta declaración se expresarán en pesos mexicanos, las conversiones se deben efectuar de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación.

15. **TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO TOTAL DE UTILIDADES DISTRIBUIDAS EN EL EJERCICIO** Se deberán anotar los importes totales determinados de conformidad con la Ley del ISR que hayan sido obtenidos por las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en JUBIFIS durante el ejercicio fiscal de que se trata. Para esos efectos los ingresos, utilidades o pérdidas de referencia no se deberán calcular considerando la proporción porcentual que con el correspondiente tenga, directa o indirectamente, en el capital de las entidades antes señaladas.

16. En caso de que el contribuyente acumule los ingresos obtenidos de sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en JUBIFIS, o cuando el contribuyente no tenga a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad de las sociedades, entidades o fideicomisos antes mencionados, se podrá omitir el llenado de los incisos relativos a **TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO Y PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES O PÉRDIDAS DE LA ASOCIACION EN PARTICIPACION**.

17. En caso de que las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en JUBIFIS hayan efectuado inversiones en inventarios, activos fijos, terrenos e inmuebles y/o inventados que en valor representen por lo menos el 50% de los activos totales de dichas entidades, deberán incluir datos contables en vez de los datos determinados de acuerdo con la Ley del ISR en los incisos relativos a **TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO** (anotarán ingresos contables) y en **TOTAL DE UTILIDADES O PÉRDIDAS FISCALES DEL EJERCICIO** (anotarán utilidad o pérdida neta).

18. **INVENTARIOS, ACTIVO FIJO, TERRENOS E INMUEBLES**, se deberá señalar el valor de los activos que las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en JUBIFIS destinen a sus actividades empresariales, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Activo, sin considerar para estos efectos las deducciones por inversiones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta. En caso de que se cuente con ciertos activos fijos, terrenos o inventarios que no sean utilizados en la actividad empresarial de las sociedades, entidades o fideicomisos de referencia, el importe por dichos activos deberá ser incluido en el renglón **OTROS ACTIVOS** dentro de cada anexo.

19. **CONTABILIDAD A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD** En caso de que el contribuyente opte por acumular el resultado fiscal o disminuir la pérdida fiscal de las sociedades, entidades o fideicomisos ubicados o residentes en JUBIFIS en las cuales mantuvo inversiones de las señaladas en los anexos 4, 5 ó 6, deberá marcar con "X" los campos SI NO, según opte por poner o no a disposición de la autoridad fiscal, la contabilidad de dichas inversiones.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DE LOS ANEXOS

7. **HOJA DE HOJAS**. Se utilizarán tantas hojas de cada anexo como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.
8. **NUMERO** Se deberá anotar el número consecutivo correspondiente a cada inversión que se relaciona.
9. **MERCADO NO RECONOCIDO** Se entiende que es aquel que se constituya u opere en un país considerado por la Ley del ISR como una jurisdicción de baja imposición fiscal (JUBIFIS).
10. **DOMICILIO** En los campos donde se solicita el domicilio, éste deberá incluir calle, número, ciudad, estado, país y código postal.
11. **CLAVE DEL PAÍS**. Se anotará la clave del mismo, de conformidad con las reglas generales publicadas por el SHCP, aplicables al año de que se trate.
12. En caso de que el contribuyente haya efectuado inversiones en instituciones del sistema financiero, personas morales, fideicomisos, asociaciones en participación o cualquier otra figura jurídica similar a las anteriores ubicadas o residentes en JUBIFIS por conducto de entidades que no sean residentes o no estén ubicadas en JUBIFIS deberá proporcionar los datos que permitan identificar las entidades interesadas.

ANEXOS 1, 2 y 3

13. Se deberán anotar los datos requeridos por cada una de las inversiones que el contribuyente tenga en instituciones de crédito de seguros, de fianzas, sociedades de ahorro, casas de bolsa, casas de cambio o cualquiera que pueda considerarse como integrante del sistema financiero y que estén ubicadas o sean residentes en JUBIFIS.

ANEXO 3

14. Se deberán anotar los datos correspondientes a las inversiones en entidades del sistema financiero que no correspondan a las de los anexos 1 ó 2 (por ejemplo swaps, opciones, etc.).

ANEXO 1

20. Se deberán incluir los datos de todas aquellas inversiones en JUBIFIS que no estén expresamente señaladas en anexos anteriores.

ANEXO 8

21. En caso de que el contribuyente requiera hacer cualquier comentario o aclaración sobre las inversiones declaradas en los anexos 1 al 7 utilizará el campo correspondiente en el anexo 8 **COMENTARIOS**. Si el espacio es insuficiente deberá continuar en tantas hojas del anexo 8 como sean necesarias sin invalidar los campos correspondientes a las inversiones de los anexos de las que no tiene comentarios.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono 52-27-02-97 y si llama del interior de la república al 01-800-90-450-00 su costo. Fuera del teléfono 01-800-728-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

01 OAJATA	11 MONTEDELEF	21 PUEBLA	31 CD CHIAULAPUE	41 Toluca	51 MORELOS	61 AGUASCALIENTES	71 OAJATA
02 LEON	12 CENTRO DEL D.F.	22 TLAXCALA	32 REYNOSA	42 MEXICALI	52 BALTICHO	62 OAJATA	72 SANCRISTOBAL
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	23 TAMPICO	33 TAMPICO	43 LA PAZ	53 CD JUAREZ	63 CD OAJATA	73 SANCRISTOBAL
04 QUERETARO	14 ORIENTE DEL D.F.	24 TAMPICO	34 TAMPICO	44 CALIFORNIA	54 CHIHUAHUA	64 CD OAJATA	74 SANCRISTOBAL
05 MORELIA	15 MICHOACAN	25 VERACRUZ	35 SANCTI SPIRITUS	45 CD OAJATA	55 DURANGO	65 CD OAJATA	75 SANCRISTOBAL
06 SAN LUIS POTOSI	16 TOLUCA	26 COAHUILA DE ZARAGOZA	36 SANCTI SPIRITUS	46 DURANGO	56 DURANGO	66 DURANGO	76 SANCRISTOBAL
07 MORELIA		27 ACAPULCO	37 MORELIA	47 DURANGO	57 DURANGO	67 DURANGO	77 SANCRISTOBAL
08 SAN LUIS POTOSI		28 QUERETARO	38 MORELIA	48 DURANGO	58 DURANGO	68 DURANGO	78 SANCRISTOBAL
09 MORELIA		29 COAHUILA DE ZARAGOZA	39 MORELIA	49 DURANGO	59 DURANGO	69 DURANGO	79 SANCRISTOBAL
10 MORELIA		30 OAJATA	39 CD OAJATA	49 DURANGO	59 DURANGO	69 DURANGO	79 SANCRISTOBAL

3 FRV930715CV2

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION FISCAL

ANEXO 1 DE LA FORMA FISCAL 54 INVERSIONES QUE GENERAN INTERESES, EN INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

54P3A00D

459

HOJA 1 DE 1 HOYAS

INVERSIONES QUE GENERAN INTERESES

(EJEMPLO: CUENTAS DE CHEQUES, CUENTAS MAJESTRA, DEPÓSITOS A PLAZO, ETC.)

NUMERO 1 CLAVE DEL PAIS EN QUE SE MANTUVO LA INVERSION 113190 BC

NOMBRE DE LA ENTIDAD 113197 CHASSE MANHATAN BANK NASSAN BAHAMAS BRANCH

DOMICILIO (2) CALLE 205400 MORGAN TRUST CO OFF THE BAHAMAS NO. Y/O LETRA 205401 24 CODIGO POSTAL 205400 13026

CIUDAD 205406 BAHAMAS PAIS 113190 ISLA DE BAHAMAS TELEFONO 205408 65748

SALDO INICIAL	113190	2000000	INTERESES DEVENGADOS DURANTE EL EJERCICIO (incluyen fluctuación cambiaria)	113202	1433000
TOTAL DE DEPÓSITOS E INVERSIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO	113200	32000000	SALDO FINAL	113203	24433000
TOTAL DE RETIROS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	113201	11000000	NUMERO DE CUENTA	113204	873650

EN CASO DE QUE ESTA INVERSIÓN HAYA SIDO EFECTUADA DE MANERA INDIRECTA, PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

NOMBRE DE LA ENTIDAD 113205 THE CHASSE MANHATAN NEW YORK

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA PERSONA O ENTIDAD EN SU PAÍS DE RESIDENCIA 113205 134994650

DOMICILIO (2) CALLE 205403 CALLE 4 CHASSE CENTER BROKELIN NO. Y/O LETRA 205410 15 CODIGO POSTAL 205414 11245

CIUDAD 205415 NEW YORK PAIS 113207 ESTADOS UNIDOS TELEFONO 205417 397871

NUMERO CLAVE DEL PAIS EN QUE SE MANTUVO LA INVERSION 113209

NOMBRE DE LA ENTIDAD 113209

DOMICILIO (2) CALLE 205418 NO. Y/O LETRA 205418 CODIGO POSTAL 205423

CIUDAD 205424 PAIS 113210 TELEFONO 205426

SALDO INICIAL	113211	INTERESES DEVENGADOS DURANTE EL EJERCICIO (incluyen fluctuación cambiaria)	113214
TOTAL DE DEPÓSITOS E INVERSIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO	113212	SALDO FINAL	113215
TOTAL DE RETIROS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	113213	NUMERO DE CUENTA	113216

EN CASO DE QUE ESTA INVERSIÓN HAYA SIDO EFECTUADA DE MANERA INDIRECTA, PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN

NOMBRE DE LA ENTIDAD 113217

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL DE LA PERSONA O ENTIDAD EN SU PAÍS DE RESIDENCIA 113218

DOMICILIO (2) CALLE 205427 NO. Y/O LETRA 205428 CODIGO POSTAL 205432

CIUDAD 205433 PAIS 113219 TELEFONO 205435

- (1) Se anotará el nombre, denominación o razón social de la persona o entidad en que se efectuó la inversión
- (2) Se anotará el domicilio de la persona o entidad donde se realizó la inversión
- (3) Se anotará el nombre, denominación o razón social de la persona o entidad que realizó la inversión por cuenta del contribuyente
- (4) Se anotará el domicilio de la persona o entidad que realizó la inversión por cuenta del contribuyente

4

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

54P4A00E

460

INVERSIONES QUE GENERAN INTERESES

NUMERO CLAVE DEL PAIS EN QUE SE MANTUVO LA INVERSION 113220

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL (1) 113221

DOMICILIO (2)
CALLE 205436
CIUDAD 205442

NO. Y/O LETRA 205437

CODIGO POSTAL 205441

PAIS 113222

TELEFONO 205444

SALDO INICIAL	113223
TOTAL DE DEPOSITOS E INVERSIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO	113224
TOTAL DE RETIROS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	113225

INTERESES DEVENGADOS DURANTE EL EJERCICIO (Incluyen fluctuación cambiaria)	113226
SALDO FINAL	113227
NUMERO DE CUENTA	113228

EN CASO DE QUE ESTA INVERSION HAYA SIDO EFECTUADA DE MANERA INDIRECTA, PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION.

NOMBRE DE LA ENTIDAD INTERPUESTA (3) 113229

NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL DE LA PERSONA O ENTIDAD EN SU PAIS DE RESIDENCIA 113230

DOMICILIO (4)
CALLE 205445
CIUDAD 205451

NO. Y/O LETRA 205446

CODIGO POSTAL 205450

PAIS 113231

TELEFONO 205453

NUMERO CLAVE DEL PAIS EN QUE SE MANTUVO LA INVERSION 113232

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL (1) 113233

DOMICILIO (2)
CALLE 205454
CIUDAD 205460

NO. Y/O LETRA 205455

CODIGO POSTAL 205459

PAIS 113234

TELEFONO 205462

SALDO INICIAL	113235
TOTAL DE DEPOSITOS E INVERSIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO	113236
TOTAL DE RETIROS EFECTUADOS EN EL EJERCICIO	113237

INTERESES DEVENGADOS DURANTE EL EJERCICIO (Incluyen fluctuación cambiaria)	113238
SALDO FINAL	113239
NUMERO DE CUENTA	113240

EN CASO DE QUE ESTA INVERSION HAYA SIDO EFECTUADA DE MANERA INDIRECTA, PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACION.

NOMBRE DE LA ENTIDAD INTERPUESTA (3) 113241

NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL DE LA PERSONA O ENTIDAD EN SU PAIS DE RESIDENCIA 113242

DOMICILIO (4)
CALLE 205463
CIUDAD 205469

NO. Y/O LETRA 205464

CODIGO POSTAL 205468

PAIS 113243

TELEFONO 205471

- (1) Se anotará el nombre, denominación o razón social de la persona o entidad en que se efectuó la inversión
- (2) Se anotará el domicilio de la persona o entidad donde se realizó la inversión
- (3) Se anotará el nombre, denominación o razón social de la persona o entidad que efectuó la inversión por cuenta del contribuyente
- (4) Se anotará el domicilio de la persona o entidad que realizó la inversión por cuenta del contribuyente

CONCLUSIONES.

Las elevadas cargas impositivas existentes en algunos países, han obligado a los inversionistas nacionales a buscar nuevos lugares donde invertir su dinero, lo que dio como consecuencia la iniciativa de algunos países para fomentar el desarrollo de su economía creando ambitos propicios para estas inversiones.

Los paraísos fiscales se han convertido en jurisdicciones de un alto desarrollo debido a la cantidad de inversionistas que han puesto su mirada en ellos y han logrado obtener altos rendimientos utilizando estas jurisdicciones como base para lograr su objetivo.

Para los países considerados como Paraísos fiscales, tambien han existido grandes beneficios en el crecimiento de su estructura turistica, económica y de Nivel profesional, todo esto debido a la gran demanda de personal calificado que los ha convertido en Jurisdicciones con un Nivel de vida envidiable.

En nuestro país debido al surgimiento de estos Paraísos Fiscales, se han debido tomar medidas para llevar un control más riguroso de aquellos inversionistas

que han optado por invertir en estas jurisdicciones, todo esto tratando de evitar la elusión o evasión fiscal.

BIBLIOGRAFIA.

Alejandro Prieto, C.P., Teoría de la Contabilidad.
Editorial Banca y Comercio, S.A., México.

Bettinger Barrios Herbert. Doble Tributación.
Ediciones Fiscales ISEF, México 1996.

Calvo Nicolau Enrique. Ingresos de Inversiones en Paraísos Fiscales.
Revista El Foro, Tomo X, Núm 2, 1997.

Código Fiscal de la Federación.
Dofiscal Editores, Última Edición.

Diccionario de Contabilidad.
Compañía Editorial Impresora y Distribuidora, S.A.
México, 1993.

Hachette Castell, Diccionario Enciclopédico.
Ediciones Castell, México 1981.

Herbert Bettinger Barrios, Paraísos Fiscales.
Primera Edición, Enero de 1997, Ediciones ISEF.
México, D.F.

Larousse Diccionario.
Ediciones Larousse, México, D.F.

Manuel Solano Aguilar, Paraísos Fiscales.
Vicepresidencia de Desarrollo Profesional, Febrero 1998.
Colegio de Contadores Públicos.